



Libertad y Orden

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.
CARRERA 4 N° 2 – 18 TELEFAX – 8240151 – 8240458.
POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Enero 20 DE 2020

OFICIO TCA-ORAL-CE-019

Señores:

PROCURADURIA 39

Asuntos Administrativos

Popayán -Cauca

PROCESO	:	20200001700
ACCIÓN	:	EXEQUIBILIDAD
ACTOR	:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE SILVIA-CAUCA
MAGISTRADO	:	NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

De manera atenta y respetuosa me permito NOTIFICAR la providencia de fecha 20 de Enero 2020, proferida por el Magistrado Dr. NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ, mediante la cual se admitió el Medio de Control Exequibilidad, dentro del proceso de la referencia.

Se anexa:

Copia de la demanda

Auto de fecha 20 de Enero 2020

Atentamente,

CLARA EUGENIA BURBANO MUÑOZ
Escribiente



Libertad y Orden

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.
CARRERA 4 N° 2 – 18 TELEFAX – 8240151 – 8240458.
POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Enero, Veinte (20) de 2020

OFICIO -TCA-ORAL-C-018

Señores (as):

ALCALDESA MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA
SR. PRESIDENTE CONCEJO SILVIA
Silvia-Cauca

PROCESO	:	20200001700
ACCIÓN	:	EXEQUIBILIDAD
ACTOR	:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE SILVIA-CAUCA
MAGISTRADO	:	NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

De manera atenta y respetuosa me permito COMUNICAR la providencia de fecha 20 de Enero 2020, proferida por el Magistrado Dr. NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ, mediante la cual se admitió el Medio de Control Exequibilidad, dentro del proceso de la referencia.

Se anexa:

Copia de la demanda

Auto de fecha 20 de Enero 2020

Atentamente,

CLARA EUGENIA BURBANO MUÑOZ
Escribiente

Popayán, 13 de enero de 2020

Señor (es)
MAGISTRADOS
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cauca
Popayán (Cauca)

Referencia: Observaciones al Acuerdo No. 031 del 18 de diciembre de 2019, expedido por el Concejo Municipal de Silvia (Cauca).

JUAN FERNANDO ORTEGA OLAVE, mayor de edad, con C.C. No. 1.061.741.942 expedida en Popayán (Cauca), Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Cauca, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0306-02-2016 en uso de las facultades conferidas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, atribución de revisar los actos expedidos por los Concejos y Alcaldes Municipales y remitir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cauca, los que de la revisión se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad, comedidamente me permito someter a estudio y consideración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cauca, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia.

HECHOS

1- El Concejo Municipal de Silvia, expidió el Acuerdo No. 031 del 18 de diciembre de 2019 *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, EN LA VIGENCIA FISCAL 2020"*.

2- Según constancia expedida por el Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de Silvia, dicho acto administrativo fue sometido a dos debates: el primero se surtió el día 12 de diciembre de 2019 y el segundo el 15 del mismo mes y año, sancionado y publicado el día 18 de diciembre de 2019.

3- En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 literal a) numeral 7, de la Ley 136 de 1994, el acto administrativo de la referencia fue remitido a la Gobernación del Cauca y radicado en la Oficina Asesora de Jurídica el día 26 de diciembre de 2019.

NORMAS VIOLADAS

Con la expedición del Acto Administrativo el Alcalde Municipal de Silvia, está violando los siguientes normativos:

Jae

- Artículo 73 de la Ley 136 de 1994
- Artículo 60 de la Ley 4 de 1913 Código del Régimen Político Municipal

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

A criterio de esta oficina, en la revisión realizada al Acuerdo No. 031 del 18 de diciembre de 2019, se encuentra un cargo a saber:

DEBATES: El Acuerdo objeto de la presente acción contraviene los siguientes preceptos jurídicos, los cuales me permito citar:

Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, prescribe:

"Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. (negrilla fuera de texto).

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria. (negrilla fuera de texto).

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva. (negrilla fuera de texto).

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá a mesa directiva al alcalde para su sanción".

Artículo 60 de la Ley 4 de 1913 Código del Régimen Político Municipal, dispone:

"Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive; y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo".

En atención al normativo citado, el Concejo Municipal de Silvia, está contraviniendo las disposiciones transcritas, al no tener en cuenta el procedimiento legal en la expedición del acto administrativo referido, el Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de Silvia, expiden constancia de debates los días 12 y 15 de diciembre de 2019, manifestación ésta que viola ostensiblemente los preceptos legales citados por cuanto todo proyecto de acuerdo debe ser sometido a dos debates reglamentarios; el primero en comisión y el segundo en plenaria tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, por consiguiente si el primer debate se llevó a cabo en la comisión respectiva el 12 de diciembre, la fecha mínima para darle el segundo debate sería el 16 de diciembre y no el 15 de diciembre, como se pretende en el acuerdo objeto de revisión, al dársele el segundo debate el tercer día inclusive.

Con relación al mismo caso, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cauca, en providencia de fecha 05 de febrero de 2019, donde actuó como Magistrado Ponente el Doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, en contra del Municipio de Argelia (Cauca) manifestó lo siguiente:

"Aquí el proyecto que culminó con el Acuerdo No. 26 del 28 de noviembre de 2018, fue sometido a dos debates ante el Concejo Municipal de Argelia – Cauca, así: el primero, se hizo en la Comisión Tercera el miércoles 21 de noviembre de 2018 y, el segundo, en la Plenaria el sábado 24 posterior, como lo hicieron constar el Presidente y la Secretaria de esa Corporación.

El término de los tres (3) días debió contarse a partir del día siguiente al de la aprobación del proyecto en primer debate por la Comisión Tercera, esto es, desde el 22 al 24 de noviembre de 2018. Y como el segundo debate se hizo en este último día, de manera alguna ese lapso alcanzó a transcurrir y por ello el Acuerdo desconoció los artículos 73 de la Ley 136 de 1994 y 60 de la Ley 4 de 1913, en los que debió fundarse. De allí que deba declararse no ajustado a la Carta Política, en la medida que esta difiera a la Ley tales exigencias".

Así las cosas en lo referente al periodo de tiempo que debe transcurrir entre el primer y segundo debate, es de tres (3) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente del primer debate en que la comisión aprobó el proyecto de acuerdo, entendiendo que el segundo debate se realizará, una vez transcurridos los tres días.

PRUEBAS

Me permito adjuntar copia del Acuerdo No. 031 del 18 de diciembre de 2019 y los anexos correspondientes.

ANEXOS

- 1- Lo señalado en el acápite de pruebas
- 2- Constancia del ejercicio del cargo y acta de posesión

3- Copia del Decreto No. 0306-02-2016

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cauca, declarar no ajustado a la Ley el Acuerdo No. 031 del 18 de diciembre de 2019, expedido por el Concejo Municipal de Silvia.

Atentamente,


JUAN FERNANDO ORTEGA OLAVE
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Luz Dary Torres Bultrón-Profesional Universitario



 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL SILVIA	Código: FR.TA.M -02 Versión: 01 Aprobado: 25/07/2017	 1958 2003 CIUDAD DE SILVIA
	ACUERDOS	Página 1 de 4	

ACUERDO No. 031 DE 2.019

8 DIC 2019

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, EN LA VIGENCIA FISCAL 2020.

El Concejo Municipal de Silvia, Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y demás normas afines y concordante acuerdo 027 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos y Convenios.

Que es atribución del Concejo Municipal; autorizar al Alcalde para celebrar contratos y convenios y reglamentar dicha autorización.

Que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, plantea como atribución del Concejo la de reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 738 de 2001, frente al tema de la reglamentación de la facultad para contratar manifestó: Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 738 de 2001, frente al tema de la reglamentación de la facultad para contratar manifestó: "(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo Relacionado con tal Autorización también forma parte de sus competencias Constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador Haya confirmado que Las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL SILVIA	Código: FR.TA.M -02 Versión: 01 Aprobado: 25/07/2017	
	ACUERDOS	Página 2 de 4	

(...)“Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de Normas puntuales y específicas sobre determinadas materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que deben seguir para otorgarla, así como en los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, ya las etapas del trámite a seguir en cada caso.”

Que se debe propender por la continuidad administrativa, en el contenido que el contrato estatal es la forma de objetivar los fines esenciales del estado como ordena el Artículo 2° de la Constitución Nacional.

Que para alcanzar el cumplimiento de los fines de la Administración Municipal con el propósito de obtener una eficiente y legal ejecución del presupuesto, es necesario autorizar al señor Alcalde Municipal, para celebrar los contratos y convenios que sea necesarios, comprendido entre el quince (15) de diciembre de 2019 al quince (15) de marzo de 2020.

Que el alcalde Municipal sanciono el acuerdo 027 de 2017, POR MEDIO DEL CUAL, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CONFORME A LA LEY, por lo tanto, se convierte en ley Municipal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Silvia Cauca, para celebrar contratos y convenios, durante la vigencia fiscal comprendida entre el quince (15) de diciembre de 2019 al quince (15) de marzo de 2020. En beneficio y para el logro de los fines de la Administración Municipal. Se exceptúa de esta autorización los contratos que requieren permisión exclusiva y que se encuentran establecidos por ley, los cuales requerirán de una autorización especial. Los actos administrativos que se celebren en virtud de la presente autorización, se regirán conforme lo preceptúa el Estatuto contractual y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y reformen.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Silvia, Cauca, para suscribir contratos y/o convenios acordes con el artículo tercero parágrafo

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL SILVIA	Código: FR.TA.M -02 Versión: 01 Aprobado: 25/07/2017	
	ACUERDOS	Página 3 de 4	

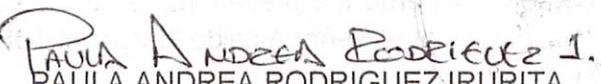
primero del acuerdo 027 de 2017, "en los casos en que los convenios y contratos interadministrativos superen la cuantía de inversión de 1000 SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) el alcalde requerirá de autorización previa.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Silvia, Cauca para suscribir contratos/acordes con lo señalado en el acuerdo 027 de 2017, artículo cuarto, numerales 1,2 y 7.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales desde el 15 de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

Dado en el Honorable Concejo de Silvia Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).


 FREDY ARMANDO VELASCO F.
 Presidente Concejo Municipal


 PAULA ANDREA RODRIGUEZ IRURITA.
 Secretaria Concejo Municipal

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL SILVIA	Código: FR.TA.M -02 Versión: 01 Aprobado: 25/07/2017	
	ACUERDOS		

29/50

ACUERDO No. 031 DE 2019

18 DIC 2019

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA

HACEN CONSTAR:

Que el Acuerdo identificado con el número No. 031 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, EN LA VIGENCIA FISCAL 2020. Surtió los debates reglamentarios durante los días doce (12) y quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

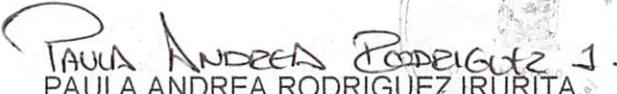
✓
✓
✓

El presente acuerdo fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de Silvia Cauca, por el Señor Alcalde Municipal JOSE GUSTAVO CUENE CORREA.


FREDY ARMANDO VELASCO F.
 Presidente Concejo Municipal
 Silvia Cauca


PAULA ANDREA RODRIGUEZ IRURITA.
 Secretaria Concejo Municipal
 Silvia Cauca

REMISION: Silvia Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019), en la fecha remito el presente Acuerdo al despacho del Alcalde Municipal de Silvia Cauca, en tres ejemplares del mismo tenor de conformidad al artículo 76 de la ley 136 de 1.994.


PAULA ANDREA RODRIGUEZ IRURITA.
 Secretaria Concejo Municipal



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SILVIA
NIT. 800.095986-6
DESPACHO DEL ALCALDE



32
X

RECIBIDO: Silvia Cauca, el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), recibo precedentemente de la secretaria del Concejo Municipal el Acuerdo N° 031 de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor y lo paso al Despacho del Alcalde para que sirva proveer.

Mª del Pilar Calambás
MARIA DEL PILAR CALAMBAS SOSCUE
Secretaria Alcaldía Municipal

Silvia Cauca, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales sobre la materia, el Alcalde Municipal **SANCIONA** el presente Acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal de Silvia Cauca.

En consecuencia dese Cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GUSTAVO CUENE CORREA
Alcalde Municipal
Silvia - Cauca

Elaboro: PILAR C.



"Escenario natural de paz"
PERSONERIA MUNICIPAL SILVIA CAUCA

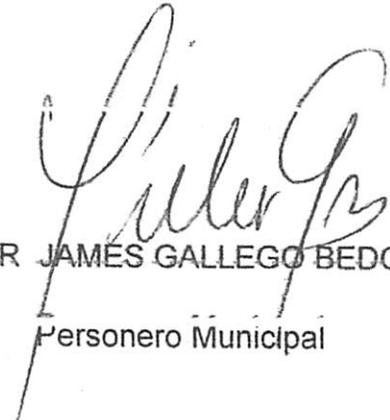
Silvia Cauca, 18 de diciembre 2019

El suscrito Personero Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial las atribuidas por el Art. 24, numeral 9 de la Ley 617 del 2000, se permite

CERTIFICAR:

Que en el día de hoy se publicó los acuerdos No.031 de conformidad con lo establecido en el Art. 81 de la Ley 136 de 1994.

Atentamente,



YÚLER JAMES GALLEGO BEDOYA

Personero Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA
 NIT. 800.095.986-6
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación Decreto No. de 2019

DECRETO NUMERO 083 DE 2019
 (diciembre 6)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA

El Alcalde Municipal de Silvia, Cauca, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el art. 315 de la Constitución política, los art. 23, 78 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 4º del literal a del artículo 29 de la Ley 1151 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Es función del Alcalde, presentar ante el Honorable Concejo Municipal, los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio

Que el Alcalde puede convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en diferentes oportunidades, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que existe un (01) Proyecto de Acuerdo que es necesario someter a consideración del Honorable Concejo Municipal, para los respectivos debates, con el objeto de:

1. **POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, EN LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

Por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO Convocar a SESIONES EXTRAORDINARIAS al Honorable Concejo Municipal de Silvia, a partir del lunes nueve (9) de diciembre de 2019, hasta el domingo quince (15) de diciembre de 2019; con el fin de dar el trámite a los debates respectivos y a los proyectos enunciado en la parte considerativa del presente Decreto

ARTICULO SEGUNDO Comunicar el contenido del presente Decreto al Presidente del Honorable Concejo Municipal y demás miembros de dicha Corporación para los fines pertinentes

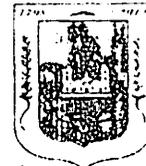
ARTICULO TERCERO El presente Decreto rige a partir de su expedición

"SILVIA... DE TODOS, CON TODOS ¡PARA TODOS!"

Calle No 2-49 Parque Principal Tel (0928)251011 - 251168 Fax 251108 A.A. 1720 Popayan. Código Postal 192070
 Pág web www.silvia-cauca.gov.co/email: contactenos@silvia-cauca.gov.co



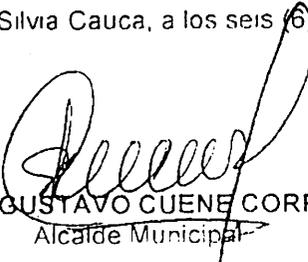
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA
NIT. 800.095.986-6
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación Decreto No 083 de 2019

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Silvia Cauca, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2 019)


JOSE GUSTAVO CUENE CORREA
Alcalde Municipal

"SILVIA... DE TODOS, CON TODOS ; PARA TODOS!"

Calle 9ª No 2-49 Parque Principal Tel (0928)251011 - 251168 Fax 251103 A A 1720 Popayán Código Postal 192070
Pag web www.silvia-cauca.gov.co/email contactenos@silvia-cauca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA
NIT. 800.095986-6
DESPACHO DEL ALCALDE



LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA

HACE CONSTAR:

Que los presentes Acuerdos, fueron publicados en la forma que lo establece el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Silvia Cauca, (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

M^a del Pilar Calambás
MARÍA DEL PILAR CALAMBAS SOSQUE
Secretaria Alcaldía Municipal

REMISIÓN: Silvia Cauca, 24 de diciembre del 2019, en la fecha remito el Acuerdo No. 031 del 18 de diciembre de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor a la Gobernación del Cauca, para su revisión Jurídica.

M^a del Pilar Calambás
MARÍA DEL PILAR CALAMBAS SOSQUE
Secretaria Alcaldía Municipal

M^a del Pilar C.

“SILVIA... DE TODOS, CON TODOS ; PARA TODOS!”

Calle 9ª No 2-49 Parque Principal Tel:(0928)251011 – 251168 Fax 251108 A.A. 1720 Popayán.

Pag.web www.Silvia-cauca.gov.co/email: contactenos@silvia-cauca.gov.co

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

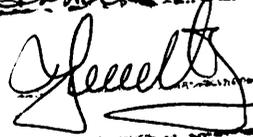
RADICACION NO. 756

RECIBIDO EL 26 DE DICIEMBRE DE 20 2019

PROCEDENTE DE SILVIA FOLIOS

DIRIGIDO AL GOBERNADOR PARA CEUSION

FIRMA





DECRETO NÚMERO 0306-02-2016

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

El artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente.

El artículo 91 literal a) numeral 7 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además, ejercerá entre otras funciones "Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo; los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite".

El inciso 1º del artículo 9º de la Ley 489 de 1998, dispone "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

DECRETA:

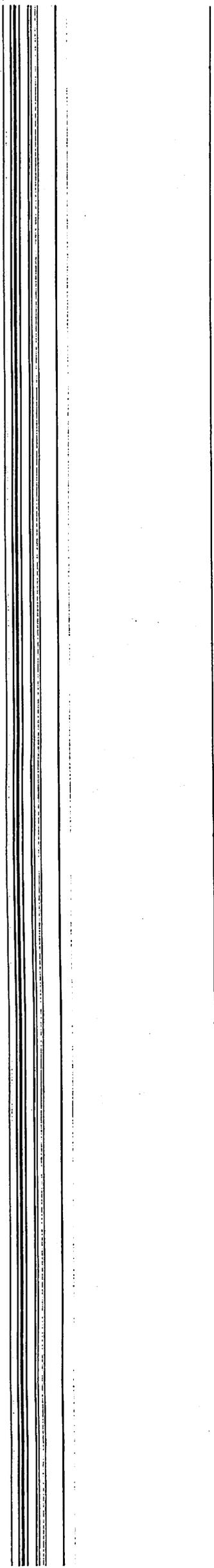
ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Cauca, la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

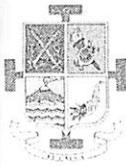
Dado en Popayán, a los 26 FEB 2016.

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador



Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing as ghosting or bleed-through from the reverse side.





Gobernación del Cauca

CONSTANCIA

Código: TH-02-F01

Versión: 02

Fecha: 31/03/2016

Página: 1 de 1

37

EL LÍDER DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL LABORAL, DEL ÁREA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con fundamento en la historia laboral

NIT: 891.580.016-8

HACE CONSTAR:

Que JUAN FERNANDO ORTEGA OLAVE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1061741942, labora al servicio del Departamento del Cauca, desempeñando el empleo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03, nombrado mediante Decreto No. 0002 del 01/01/2020 y posesionado con Acta No. 006 del 01/01/2020 hasta la fecha.

La presente se expide para trámites oficiales.

Para constancia se firma en Popayán, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

Emilio José Hurtado A.
EMILIO JOSÉ HURTADO ARROYO

Líder Oficina de Registro Y Control Laboral

Proyectó: Inés Carolina Campo Gaviria – T.A. Registro y Control

16

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
SECRETARIA**

NOTA DE RECIBO

Popayán, Enero, Catorce (14) de 2020. En la fecha se recibió la demanda de **"EXEQUIBILIDAD - 1ª INSTANCIA"**, proveniente de la oficina judicial, se radica bajo el No.

19001 - 23 - 33 -002 - 2020 - 00017- 00

SE ADJUDICÓ AL (A) MAGISTRADO (A) Dr. (a) NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

A DESPACHO

Popayán, Enero, Catorce (14) de 2020. En la fecha se pasa a Despacho la demanda de **"EXEQUIBILIDAD - 1ª INSTANCIA"**, para considerar su **"ADMISIÓN"**.

Consta de:

- **1 Cuaderno principal con 16 folios**

La Escribiente,

CLARA EUGENIA BURBANO MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2020-00017-00
Actor : DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado: MUNICIPIO SILVIA-CAUCA
Acción: EXEQUIBILIDAD

De conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto enjuiciado en el asunto de la referencia y solicitar la práctica de pruebas.

Comuníquese al Señor Alcalde y al Concejo del municipio de Silvia (Cauca) la presente providencia.

Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos. (Art. 303 CPACA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado


NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ